



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

3268-D-05
OD 1374

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE RECONOCIMIENTO A LA GESTA PATRIOTICA CONOCIDA
COMO EL EXODO JUJEÑO

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la construcción de un monumento en homenaje a la gesta conocida históricamente como el Exodo Jujeño a emplazarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo convendrá con la provincia de Jujuy, la determinación del espacio público que esta cederá, para el emplazamiento de dicho monumento, el cual deberá estar ubicado geográficamente en un punto panorámico que, por sus características, pueda ser divisado desde la entrada principal de la ciudad de San Salvador de Jujuy y/o desde distintos sitios estratégicos de esa Capital.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura, llamará a concurso público a los fines de seleccionar el proyecto de



H. Cámara de Diputados de la Nación

3268-D-05

OD 1374

2/.

diseño y construcción del monumento, cuyas dimensiones, deberán ser de una magnitud acorde al objetivo manifestado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación dictará las normas internas correspondientes a los efectos de la evaluación y selección de los proyectos a presentarse, debiendo contemplarse a tales fines, la constitución de un jurado que estará integrado por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional, tres miembros designados por el gobierno de la provincia de Jujuy y un miembro designado por el municipio de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Entre los 7 (siete) miembros, deberá haber como mínimo 3 (tres) artistas plásticos, 1 (un) historiador y 1 (un) arquitecto. Los integrantes del jurado no percibirán remuneración alguna, desarrollando sus funciones en forma honorífica.

ARTÍCULO 5º.- Las obras de construcción del monumento en homenaje al Exodo Jujeño deberán concluirse –indefectiblemente- antes del día 23 de agosto de 2012, fecha en la que se conmemorará el bicentenario de dicha gesta y en la que se inaugurará formalmente el mismo.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al presupuesto de la administración nacional del ejercicio siguiente al del año de entrada en vigencia de la presente ley y en los sucesivos, de acuerdo al avance físico de las obras pertinentes y hasta su conclusión, a través de la creación del programa o subprograma presupuestario respectivo, dentro de la Jurisdicción 20-14- Secretaría de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a adherir a la presente ley a la provincia de Jujuy y al municipio de la ciudad de San Salvador de Jujuy.



H. Cámara de Diputados de la Nación

3268-D-05

OD 1374

3/.

ARTÍCULO 8º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.